



RADICADO: 080014189008-2023-00375-00
PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: INVERSIONES LOPEZ MIER S.A.S NIT. 802.022.973-5
DEMANDADO: PEDRO RAMIREZ GUARIN CC. 1.001.852.898

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

Barranquilla, 29 de mayo de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Sea lo primero señalar que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA-20-11517 de 15 de marzo de 2020, adoptó medidas transitorias por motivo de salubridad pública, entre las cuales se ordenó la suspensión de términos judiciales a nivel nacional a partir del 16 de marzo de 2020, las cuales fueron prorrogadas, hasta el día 30 de junio de 2020. Así mismo, El gobierno nacional expidió el decreto 806 de 4 de junio de 2020, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Al revisarse la demanda, se observan varias falencias a saber:

1. Indicar la manera como obtuvo la dirección de correo electrónico pedro120771@hotmail.com como medio de notificación de la parte demandada, y aportar las evidencias respectivas de conformidad con las perceptivas del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
2. En el presente proceso no se solicitaron medidas cautelares y en razón a ello, debió enviarse la demanda al demandado en forma simultánea a su presentación según el artículo 6 de esa misma ley



En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por el Dr. **ANDRES ALBERTO GOMEZ DE LAS SALAS** identificado con CC. 72.251.884 de Barranquilla y T.P No. 227.660 del C.S. y de la J., quien actúa como abogado apoderado en contra de **PEDRO RAMIREZ GUARIN** identificado con CC. 1.001.852.898.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena mantenerla en la secretaría por cinco (5) días a fin de que sea subsanada en lo anotado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ**

LT

Yuris Alexa Padilla Martinez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff97f66299d5b561ddba4b44ea082271e28d836e39e85477b3a64484ec44de4a**

Documento generado en 29/05/2023 03:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>